



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 388 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 13 Nov. 2023



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO



Vistos, el expediente N° 22512-2023-GGR, sobre nulidad de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 232-2023-CS/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 232-2023-OEC/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de compresora neumática según términos de referencia para la meta "Creación de la Infraestructura de Integración vial entre Sandia (CP. Queneque) y Patambuco (CP. Tiraca) Distrito de Sandia y Patambuco – Provincia de Sandia";

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 232-2023-OEC/GR PUNO-1. Como sustento de la nulidad se tiene lo siguiente:

Conforme a las bases integradas, pág. 24 de las bases, se solicitó:

- 02 COMPRESORA NEUMÁTICA (...)

EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE:

Requisitos:

Operador (02)

Contar con experiencia mínima de 12 meses como operador de compresora neumática en trabajos de perforación y voladura de rocas.

Contar con licencia de manipulación de explosivos vigente.

Capacitación en Operación y Mantenimiento de maquinaria pesada de 20 o más horas lectivas. (...)

"1).- La Oferta del postor ganador de la buena pro CONSORCIO PISCIS (DABAD S.R.L.- ADCOH E.I.R.L.), en las páginas 108 a 139 del expediente, no acredita fehacientemente uno de los requisitos de calificación como es la experiencia del personal clave, operadores (02) en el mismo 1) Contar con experiencia mínima de 12 meses como operador de compresora neumática en trabajos de perforación y voladura de rocas. 2) Contar con licencia de manipulación de explosivos vigente. 3) Capacitación en Operación y Mantenimiento de maquinaria pesada de 20 o más horas lectivas; a la misma que el postor ganador de la buena pro acreditó solo un operador de compresora. Por lo que el postor indujo a error debido a que su oferta no está bien estructurada".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, en su artículo 73, numeral 73.2, establece: "Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c) e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 74, numeral 74.1, establece: "La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas";

Que, si bien es cierto que las normas transcritas aluden a los comités de selección, dichas normas legales son también aplicables al órgano encargado de las contrataciones; por tanto, subsiste el hecho de que el Órgano Encargado de las Contrataciones, al revisar la oferta presentada por el postor CONSORCIO PISCIS (DABAD S.R.L.- ADCOH E.I.R.L.), no advirtió





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 388 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 13 Nov. 2023



que dicho postor no cumplía con todas las especificaciones técnicas, y señala en su Informe N° 009-2023-GR-PUNO/ORO/OASA/MEIA, que el postor ganador de la buena pro solo acreditó a un operador de compresora, por lo que el postor indujo a error esto debido a que su oferta no estaba bien estructurada y por la recarga laboral que tiene dicho Órgano Encargado de las Contrataciones no pudo tener claro la oferta del postor ganador de la buena pro al realizar la evaluación de las ofertas; contraviniendo así: el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 73, numeral 73.2; artículo 74, numeral 74.1;



Que, mediante Carta N° 142-2023-GR PUNO/ORO/OASA-PYHCH, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, puso en conocimiento del postor CONSORCIO PISCIS (DABAD S.R.L.- ADCOH E.I.R.L.), la decisión de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, y mediante Carta N° 002-2023-CONSORCIO PISCIS – RC/BESZ, el postor Consorcio Piscis, hace su descargo con relación a la decisión de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 232-2023-OEC/GR PUNO-1, en esencia señala que no se utiliza sintácticamente el mismo criterio utilizado en el equipamiento estratégico esto es (02 compresora neumática), para definir CANTIDAD, en consecuencia, el (02) se interpreta como el operador (02);

Que, mediante Informe N° 055-2023-GR PUNO-GRI/SGEP/RO/ACT, El Residente de Obra, señala que se solicita 02 compresoras neumáticas y se solicita la experiencia únicamente del personal clave (operador 02);

Que, teniendo al alcance el referido Informe del Residente de Obra, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares se ratifica en el trámite de nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 232-2023-OEC/GR PUNO-1 en atención al Informe N° 009-2023-GR-PUNO/ORO/OASA/MEIA, emitido por el Órgano Encargado de las Contrataciones;



Que, en atención a ello es pertinente citar la Sentencia del Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 3376-2023-TCE-S6, de fecha 22 de agosto de 2023, la cual en el fundamento 27 segundo párrafo señala que, debe tenerse en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del TUO de la LPAG, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son causales de nulidad de los actos administrativos, los cuales no son conservables;

Que, de otro lado en el segundo párrafo del fundamento 26 de la Sentencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, refiere que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;



Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);



Que, mediante Informe Legal N° 686-2023-GR PUNO/ORAJ, La Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala que es pertinente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 232-2023-CS/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de compresora neumática según términos de referencia para la meta "Creación de



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 388 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 13 NOV. 2023



la Infraestructura de Integración vial entre Sandia (CP. Queneque) y Patambuco (CP. Tiraca) Distrito de Sandia y Patambuco – Provincia de Sandia”;

Estando al Informe N° 009-2023-GR-PUNO/ORO/OASA/MEIA, del Órgano Encargado de las Contrataciones, Carta N° 002-2023-CONSORCIO PISCIS – RC/BESZ, del Consorcio Piscis, Informe N° 361-2023-GR PUNO/ORO/OASA/FP-MDÑO, de Fiscalización posterior, Informe N° 2726-2023-GR PUNO/ORO/OASA/PYHCH e Informe N° 3144-2023-GR PUNO/ORO/OASA/PYHCH, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Puno, Informe N° 055-2023-GR PUNO, del Residente de Obra, Informe N° 681-2023-GR PUNO/ORO de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 686-2023-GR PUNO/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 232-2023-CS/GR PUNO-1, contratación de servicio de alquiler de compresora neumática según términos de referencia para la meta “Creación de la Infraestructura de Integración vial entre Sandia (CP. Queneque) y Patambuco (CP. Tiraca) Distrito de Sandia y Patambuco – Provincia de Sandia”;

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

